

Sin embargo, la propia Ley del Suelo, articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos de la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Industrial de León», sito en los términos municipales de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdovina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1003 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de mayo, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Mérida.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «El Prado». Fueron aprobados.

2. Colmenar Viejo y Madrid.—Proyecto de protección a taludes en la zona centro del sector 1 A de la primera fase de la actuación urbanística «Tres Cantos». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1004 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia, de don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel, como herederos de don Rafael López Vidal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel como herederos de don Rafael López Vidal, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia.

Resultando que el señor López Vidal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de Afueras, folio 34, finca número 23.607, inscripción segunda.

Resultando que, al fallecimiento del señor López Vidal, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a los solicitantes mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Antonio Jara Vizcaino, con fecha 4 de agosto de 1973, bajo el número 742 de su protocolo.

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 9, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Rafael, doña Dolores y doña Carmen López Sanmiguel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1005 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 15, de Zamora, de don Terencio Illán Madrigal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-23/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Terencio Illán Madrigal, de la vivienda sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 15, esquina a la calle de la Amargura, de Zamora.

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Illán Madrigal, ante el Notario de Zamora, don Eduardo García-Duarte Fantoni, de fecha 13 de noviembre de 1964, bajo el número 1.871 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1283, libro 146 de Zamora, folio 68, finca número 9.394, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 12 de enero de 1965, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Generalísimo, número 15, esquina a la calle de la Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario, don Terencio Illán Madrigal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1006 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso 5.º puerta 1.ª de la finca número 11 de la calle Bori y Fontestá, de Barcelona, de doña María y doña Josefa Parés Colom.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-384/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María y doña Josefa Parés Colom

de la vivienda sita en piso 5.º, puerta 1.ª de la finca número 11 de la calle Bori y Fontestá, de Barcelona.

Resultando que las señoras Parés Colom, mediante escritura de compraventa, otorgada ante el Notario de Barcelona don Fernando Poveda Martín, con fecha 10 de abril de 1969, bajo el número 933 de su protocolo, adquirió, por compra a «Construcciones Nervión, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Barcelona, al tomo 505 del archivo, libro 374 de San Gervasio, folio 37, finca número 15.524, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 6 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, puerta 1.ª de la finca número 11 de la calle Bori y Fontestá, de Barcelona, solicitada por sus propietarias doña María y doña Josefa Pares Colom.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1007

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ramón y Cajal, número 20, antes 16, de Madrid, de don Fernando Rodríguez Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Rodríguez Martín, de la vivienda sita en la calle de Ramón y Cajal, número 20 —antes 16—, de esta capital;

Resultando que el señor Rodríguez Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Luis Hernández González, con fecha 20 de marzo de 1963, bajo el número 1.473 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 155 del libro 1.067 antiguo, 381 moderno del archivo, 268 de la 2.ª Sección, finca número 4.679, inscripción octava;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de

la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 8 de la manzana V, hoy calle de Ramón y Cajal, número 20 —antes 16—, de esta capital, solicitada por su propietario don Fernando Rodríguez Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1008

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gallarza, número 27, de Madrid, de doña Isabel Alaejos Sanz y hermanos, como herederos de doña Isabel Sanz Echevarría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Isabel Alaejos Sanz y hermanos como herederos de doña Isabel Sanz Echevarría, de la vivienda sita en la calle Gallarza, número 27, de Madrid.

Resultando que al fallecimiento de la señora Sanz Echevarría, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a sus cuatro hijos don Luis Lorenzo Norberto, doña Ana María Julia, doña Isabel y doña María Teresa Matilde Alaejos Sanz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 25 de marzo de 1972, bajo el número 408 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 76 del libro 62 del Archivo 29 de la sección 2.ª, finca número 961, inscripción primera.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Gallarza, número 27, de esta capital, solicitada por doña Isabel Alaejos Sanz y hermanos, como herederos de doña Isabel Sanz Echevarría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1009

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valencia.—Plan parcial de ordenación reformado del polígono «Avenida de Castilla». Fué aprobado.
2. Talavera de la Reina.—Acta de replanteo de las obras